Proceso ejecutivo Tercería Excluyente, interpuesta por cobro coactivo por licenciado Lorenzo Marquínez, en representación de **Aveiro** Finance Inc. (cesionaria de Primer Banco del Istmo, S.A.), dentro del proceso responsabilidad patrimonial instaurado por Concepto de la Procuraduría Dirección la de la Administración. Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, en contra Jorge Lombardo, Fredinson Carvajal, Ricardo Mayta Hernández, Jorge Loré Mayta y Jousey Elisia

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Arcia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley, en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

En relación con la promoción de las tercerías excluyentes, el artículo 1764 del Código Judicial establece lo siguiente:

"Artículo 1764. (1788) La tercería excluyente puede ser introducida desde que se decrete el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate. Se regirá por los siguientes preceptos:

2.Sólo puede promoverse tercería excluyente fundándose en un título de dominio o derecho real, cuya fecha sea anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido el embargo;

3.Si se trata de bienes inmuebles o muebles susceptibles de registro, la anterioridad del título debe referirse al ingreso de la orden de inscripción del embargo o secuestro en el Diario de la oficina del Registro Público;

. . .

6. Será rechazada de plano la tercería excluyente que no se funde en el título que tratan los artículos anteriores, sean muebles o inmuebles los bienes embargados;

..."

De las constancias procesales que reposan en el expediente contentivo del proceso ejecutivo incoado contra Jorge Bolívar Henríquez, Fredinson Melvin Carvajal, Sixto Sánchez, Ricardo Mayta, Jorge Alberto Loré Mayta, Jousey y Elisia Arcia, consta que mediante la resolución DRP 321-1999 de 7 de julio de 1999, se resolvió ordenar la cautelación y consecuente puesta fuera de comercio y a disposición de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de los dineros y de los bienes muebles e inmuebles de los prenombrados.

Adicionalmente, se observa que entre los bienes objeto de la medida, se encuentra la finca 126840, inscrita al rollo 12130 y documento 10, Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, perteneciente a Lourdes Arcia de Mayta y Ricardo Mayta, medida que se encuentra inscrita desde el 9 de julio de 1999. (Cfr. fs. 38-46 y 66 del expediente ejecutivo).

Atendiendo lo previsto en la norma transcrita, el criterio de este Despacho es que la tercería excluyente

interpuesta por el licenciado Lorenzo Marquínez, en representación de Aveiro Finance Inc. (cesionaria de Primer Banco del Istmo, S.A.), debe ser rechazada de plano.

Esta Procuraduría fundamenta su apreciación en que si bien el gravamen hipotecario y anticretico, en principio constituido a favor de Primer Banco de Ahorros, S.A., se encontraba inscrito en el Registro Público, desde el 11 de marzo de 1997, no es menos cierto que al emitirse el auto 600-2005 de 16 de mayo de 2005 dictado por el Juzgado Cuarto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, que resolvió entre otras cosas, adjudicar definitivamente a título de compra en subasta pública, a Aveiro Finance Inc., la finca 126840, dicho gravamen quedó cancelado y por ende, debe concluirse que el derecho real invocado por la tercerista es inexistente. (Cfr. fs. 133-134 del expediente ejecutivo).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan RECHAZAR DE PLANO la tercería excluyente interpuesta por el licenciado Lorenzo Marquínez, en representación de Aveiro Finance Inc. (cesionaria de Primer Banco del Istmo, S.A.), dentro del proceso por responsabilidad patrimonial instaurado por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, en contra de Jorge Lombardo, Fredinson Carvajal, Ricardo Mayta Hernández, Jorge Loré Mayta y Jousey Elisia Arcia.

III. Pruebas.

Se aduce el expediente ejecutivo aportado por la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

IV. Derecho.

Se aduce como fundamento de Derecho el numeral 6 del artículo 1764 del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila Procurador de la Administración, Encargado

> Alina Vergara de Chérigo Secretaria General, Encargada

NRA/1061/iv